DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 06/2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
2. Que el Código Municipal, en el Artículo 4 numeral 20, establece que es competencia municipal, la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios y el control de cementerios prestados por particulares.
3. Que la Ley General de Cementerios y su Reglamento, concede facultades a las municipalidades para el eficiente funcionamiento de los cementerios.
4. Que la actual normativa que regula el funcionamiento y los tributos relacionados con el servicio de cementerios, de funerarias y demás servicios relacionados, ya no es acorde a la realidad actual y según se establece en el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deben revisar periódicamente sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país; por lo que se hace necesaria la aprobación del presente instrumento jurídico.
5. Que en Acuerdo Municipal Número 778 de la Acta Número 33 de la sesión ordinaria de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, por unanimidad de votos, aprobó, dicha Ordenanza en decreto Municipal 06/2008 de fecha 20/08/08, conteniendo 14 Artículos; y publicarse en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República en sus Artículos 203, 204 numeral 5, y Artículo 206; y sobre la base de lo regulado en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, este Concejo Municipal.

DECRETA:

La siguiente **"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE MEMORIAL MUNICIPAL MONTE SINAI" Y OTROS CEMENTERIOS" EN LA CIUDAD DE APOPA.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por los servicios prestados en el Parque Memorial Municipal Monte Sinaí y los Cementerios Municipales de la Ciudad de Apopa; así mismo por la emisión de Licencias otorgadas por la Administración de Cementerios, en el Municipio de Apopa.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de servicios de cementerios y funerarias en todas y cada una de sus modalidades y la extensión de las diversas licencias.

**SUJETO ACTIVO**

Art. 3.- El sujeto activo del cobro de estas tasas lo constituye el municipio de Apopa como acreedor del tributo, a través de las diferentes unidades o delegados.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que reciban los servicios de cementerios y de funerarias; así como toda persona que se dedique a la prestación de los servicios regulados en esta normativa.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- En el caso de parque Memorial Monte Sinaí, los nichos refrendables, sólo se podrán adquirir dos nichos por familia.

Art. 6.- No se permite construcción en elevación, solamente placa con medidas de 26 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.

Art. 7.- Se permitirán flores artificiales y las flores naturales solamente por un día, después serán retiradas por el personal del cementerio.

Art. 8.- El monto de la tasa a cobrarse, se determinará por la aplicación de las tarifas reguladas en la siguiente tabla:

**CATEGORIAS:**

Parque Memorial Municipal Monte Sinaí

1a. CATEGORIA:

1. PARQUE MEMORIAL MUNICIPAL MONTE SINAÍ
	1. PRIMERA CATEGORÍA

Monte “La Sagrada Familia”, Parcela Familiar de Cinco Nichos a Perpetuidad $4,000.00

* 1. SEGUNDA CATEGORÍA

Montes: "De las Bienaventuranzas", "Monte Getsemaní" y "Monte de los Niños", refrenda a siete años, sólo se podrá refrendar una vez más $ 200.00

Montes: "De las Bienaventuranzas", "Monte Getsemaní" y "Monte de los Niños", Cripta Individual, Temporal. Refrenda a siete años, sólo se podrá refrendar una vez más $ 200.00

* 1. TERCERA CATEGORÍA

"Pobres de Solemnidad" GRATUITO

1. TARIFAS Y GENERALIDADES EN CEMENTERIOS

DERECHOS

* 1. DERECHOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI, ANUALMENTE POR

CADA NICHO DE PRIMERA CATEGORÍA $ 20.00 (1)

* 1. POR INHUMAR CADÁVERES U OSAMENTAS EN PUESTOS DE PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI,

Primera Categoría

 $ 20.00 (1)

* 1. POR INHUMAR CADÁVERES U OSAMENTAS EN PUESTOS DE PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI,

Segunda Categoría

 $ 12.00 (1)

* 1. POR INHUMAR CADÁVERES U OSAMENTAS EN PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI EN PRIMERA

CATEGORÍA

 $ 80.00 (1)(2)

* 1. POR INHUMAR CADÁVERES U OSAMENTAS EN PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI EN SEGUNDA CATEGORÍA

 $ 60.00

(1)(2)

 EL SERVICIO INCLUYE: (2)

 CANOPY (2)

 SILLAS

 PLANCHA DE CEMENTO (2)

 NICHO DE CEMENTO (2)

 SERVICIO DE ENTERRAMIENTO (2)

* 1. POR EXPLORACIÓN DE NICHOS O LUGARES DE INHUMACIÓN, POR CADA EXPLORACIÓN $ 22.86
	2. POR EXTENSIÓN O REPOSICION DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 28.57
	3. POR TRANSFERENCIA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 45.71
	4. POR TRANSFERENCIA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS REFRENDABLES EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 57.14
	5. POR CADA PERMUTA DE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $

57.14

* 1. POR CADA CERTIFICACIÓN DE REGISTROS EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 3.00
	2. POR PRORROGA DE UN AÑO PARA CONSERVAR RESTOS EN OSARIO EN CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 6.86
	3. POR PRORROGA ANUAL, PARA CONSERVAR RESTOS EN EL MISMO PUESTO, EN CEMENTERIOS MUNICIPALES DE: NO APLICA PARA EL CEMENTERIO MONTE SINAI, SOLO CEMENTERIO GENERAL $15.00
	4. PERMISO POR TRASLADO DE UN CADÁVER U OSAMENTA DENTRO DEL MISMO CEMENTERIO GENERAL Y MONTE SINAI $ 11.43
	5. PERMISO POR TRASLADO DE CADÁVER U OSAMENTA A OTRO CEMENTERIO DEL MUNICIPIO $ 17.14
	6. PERMISO POR TRASLADO DE CADÁVER U OSAMENTA FUERA DEL MUNICIPIO $ 29.85
	7. POR REGISTRO DE NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIOS EN PUESTOS A PERPETUIDAD, POR CADA BENEFICIARIO $ 15.00
	8. POR INHUMACIÓN DE OSAMENTA EN OSARIO $ 14.29
	9. POR ABRIR Y CERRAR OSARIO POR CUALQUIER OBJETIVO PERMITIDO $ 14.29
	10. PERMISO PARA INHUMAR CADÁVERES EN CEMENTERIOS CANTONALES, AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO $ 5.71
	11. PERMISO PARA INCINERAR CADÁVERES EN SERVICIOS FUNERARIOS, CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMIA MIXTA $ 114.29
	12. EXHUMACIÓN DE CADÁVERES U OSAMENTAS DE FOSAS, CADA EXHUMACIÓN $ 114.29
	13. EXHUMACIÓN DE CADÁVERES U OSAMENTAS DE NICHOS, POR CADA EXHUMACIÓN DE ACUERDO A NIVEL ASÍ:
		1. PRIMER NIVEL $ 35.00
		2. SEGUNDO NIVEL $ 45.00
		3. TERCER NIVEL $ 50.00
		4. CUARTO NIVEL $ 55.00
		5. QUINTO NIVEL $ 60.00
	14. DERECHO DE TRAMITE POR DEVOLUCIÓN DE PAGO. VALOR A RETENER 10%
	15. POR DERECHO DE TRAMITE DE RECUPERACION DE PUESTO $ 5.00
	16. POR ORNATO Y LIMPIEZA EN CEMENTERIO MONTE SINAI:

PRIMERA CATEGORÍA AL MES $ 5.00

SEGUNDA CATEGORÍA AL MES $ 2.00

1. CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS
	1. POR DERECHO DE CONSTRUCCION DE CADA NICHO EN PUESTOS DE CEMENTERIO GENERAL $

20.00

* 1. POR CONSTRUCCION DE SÓTANO EN AREA DE SERVICIO DE PUESTO EN CEMENTERIO GENERAL PARA:
		1. TRES NICHOS $ 50.00
		2. SEIS NICHOS $ 100.00
		3. NUEVE NICHOS $ 150.00
	2. POR COLOCACIÓN DE PLACA ADICIONAL EN PARQUE MEMORIAL "MONTE SINAI" $ 5.71
	3. POR APERTURA Y CIERRE DE SÓTANO EN CEMENTERIO GENERAL $ 13.71
	4. POR DEMOLICION DE PLATAFORMAS Y JARDINERAS NO AUTORIZADAS $ 17.14
	5. POR DEMOLICION DE MONUMENTOS, CAPILLAS Y OBRAS DE MAYOR ENVERGADURA, POR CADA METRO CUADRADO NO AUTORIZADO $ 57.14
	6. POR DEMOLICION DE NICHO. CADA NICHO $ 51.43
	7. AUTORIZACION PARA REPARACIONES MENORES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES:
		1. EN CATEGORÍA PERPETUIDAD POR CADA REPARACION $ 10.00
		2. EN CATEGORÍA REFRENDABLE POR CADA REPARACION $ 5.00

1. CEMENTERIOS PARTICULARES, DE ECONOMIA MIXTA Y FUNERARIAS
	1. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMIA MIXTA, PAGO MENSUAL $1,714.28
	2. PERMISO PARA INHUMACIÓN DE UN CADÁVER U OSAMENTA EN CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA $ 75.00
	3. PERMISO PARA INHUMACIÓN DE UN CADÁVER U OSAMENTA EN CRIPTA RELIGIOSA $ 125.00

**DEDUCCIONES**

Art. 9.- No se exigirá el pago de tasas:

1. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas.
2. Por exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
3. Por exhumaciones, traslados e inhumaciones de oficio, requeridas por la Administración de Cementerios.

**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Art. 10.- La falta de pago de tasas establecidas en la presente ordenanza determinará la caducidad de los derechos de los particulares sobre el derecho funerario sin perjuicio de la apertura del expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción, para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

**RECURSOS**

Art. 11.- De la resolución que imponga la sanción se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación y deberá ser resuelta conforme lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

**DEROGATORIA**

Art. 12.- Esta ordenanza deroga cualquier otra disposición que la contraríe.

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 13.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal y en la Ley General de Cementerios.

**VIGENCIA.**

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Apopa, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA, ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ASENCIO AGUILAR GRANADOS, SINDICO MUNICIPAL.

Lic. JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

RODOLFO MARTINEZ GARCIA,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PEDRO ANTONIO NAVARRO,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. JESUS CRESPIN CAMPOS,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO QUINTANILLA, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA ELSA ROMERO DE VELASQUEZ, OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE DAVID RECINOS TOBAR,

NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. RUTH DALILA CLIMACO PAVON, DECIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CECILIA GUADALUPE MERINO NAVARRO, UNDECIMA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ, DUODECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Dra. BLANCA MARGARITA LOPEZ QUIJANO, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSE PEDRO GUEVARA PORTILLO, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

Joven JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MARIA VICTORIA ALVARENGA V. DE PINEDA, CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

1. **D.M. N° 09/2008 del 01 de octubre del 2008, Publicado en el D.O. N° 192, Tomo N° 381, del 14 de octubre del 2008.**
2. **D.M. N° 02/2009 del 29 de abril del 2009, Publicado en el D.O. N° 85, Tomo N° 383, del 12 de mayo del 2009.**